

**Señor  
JUEZ DE TUTELA (REPARTO)  
E.S.D**

Referencia: **ACCION DE TUTELA CON MEDIDA PROVISIONAL.**

DERECHO FUNDAMENTAL INVOCADO: Derecho fundamental al debido proceso, al libre acceso a cargos públicos, al mérito y a la función pública

ACCIONANTE: **JUAN CARLOS AGUDELO ORTIZ.**

ACCIONADOS: **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL –CNSC, POLITECNICO GRANCOLOMBIANO Y ALCALDIA DE ARMENIA.**

**JUAN CARLOS AGUDELO ORTIZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 9.736.940 de Armenia; Quindío, domiciliado en esta ciudad, respetuosamente acudo ante usted en solicitud de amparo constitucional establecido en el artículo 86 de la constitución política –acción de tutela-, contra la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL –CNSC, EL INSTITUTO UNIVERSITARIO POLITECNICO GRANCOLOMBIANO Y LA ALCALDIA DE ARMENIA**, por considerar que están vulnerando mis derechos fundamentales al **DEBIDO PROCESO, AL LIBRE ACCESO A CARGOS PÚBLICOS, AL MÉRITO Y A LA FUNCIÓN PÚBLICA**, cuyos hechos y consideraciones expongo a continuación:

## **I. HECHOS**

**PRIMERO:** La CNSC suscribió con Institución Universitaria Politécnico Grancolombiano, el Contrato N.º 321 de 2022 con el objeto de desarrollar el **Proceso de Selección 2408 a 2434 Territorial 8 de 2022**, desde la etapa de Verificación de Requisitos Mínimos - VRM hasta la consolidación de los resultados finales para la conformación de las listas de elegibles, incluida la atención a las reclamaciones que surjan durante el desarrollo de cada etapa de la convocatoria, con el fin de garantizar a los aspirantes el derecho al debido proceso y el derecho de contradicción.

**SEGUNDO:** En desarrollo del proceso de selección para la provisión de empleos vacantes del Proceso de Selección 2408 a 2434 Territorial 8 de 2022, dentro del cual me encuentro participando como aspirante para la ALCALDIA DE ARMENIA - QUINDIO PROCESO DE SELECCIÓN EN ABIERTO en el Empleo con denominación (AGENTES DE TRANSITO), código (340) y grado (3), del nivel (Técnico) ofertado con el numero OPEC (189579), el pasado 15 de mayo de 2023, el pasado 15 de mayo de 2023, la Institución Universitaria Politécnico Grancolombiano, como operador del Proceso de Selección, publicó los resultados de la Etapa de Verificación de Requisitos Mínimos, a través del sistema SIMO administrado por la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC, con el resultado No admitido por no cumplir con los requisitos mínimos de estudio, exigidos por el empleo a promover.

**CUARTO:** Dentro de los resultados de la prueba, se evidencia que el calificador se contradice, en primera medida al considerar que mi licencia de conducción, se encuentra en ESTADO VÁLIDO, mas sin embargo dentro de sus OBSERVACIONES relaciona que el Documento NO VÁLIDO. No se valida el documento aportado por el aspirante correspondiente a la licencia de conducción toda vez que en la misma no se encuentran vigente la categoría (C1) solicitada por el empleo a proveer. Decisión contra

la cual presente reclamación de evaluación Reclamación No. 657778665, de fecha 2023-05-17, como reclamación por estudio.

**QUINTO:** El 9 de junio de 2023, la entidad accionada dio respuesta a mi reclamación a través del **INSTITUTO UNIVERSITARIO POLITECNICO GRANCOLOMBIANO**, confirmando la decisión de NO ADMITIDO, pues en su sentir los requisitos mínimos establecidos en la Oferta Pública de Empleos de Carrera para el empleo denominado: AGENTES DE TRANSITO código: 340 grado: 3, identificado con el número de OPEC 189579, al cual, usted se postuló, evidenciando que este exige el cumplimiento de los siguientes requisitos mínimos:

(...)

<b>ESTUDIO</b>	título de bachillerato. certificación en educación para el trabajo y el desarrollo humano en formación laboral programa: técnico laboral en agente de
<b>EXPERIENCIA</b>	transito transporte y seguridad vial, tecnico laboral en control y seguridad vial, investigacion judici doce(12) meses de experiencia relacionada
<b>ALTERNATIVA ESTUDIO</b>	N/A
<b>ALTERNATIVA DE EXPERIENCIA</b>	N/A
<b>EQUIVALENCIAS</b>	Las establecidas en las disposiciones legales vigentes.

Por su parte, los documentos por usted aportados, fueron los siguientes:

#### **CERTIFICADOS DE ESTUDIO**

<b>INSTITUCIÓN</b>	<b>DOCUMENTO</b>	<b>FECHA DE OBTENCIÓN</b>	<b>OBSERVACIÓN</b>
ASODICS	FORMACION LABORAL - TECNICO LABORAL COMO AGENTE DE TRANSITO	27/3/2021	Se valida el documento aportado para el cumplimiento del requisito mínimo, establecido por la OPEC.
UNIVERSIDAD DEL VALLE	PROFESIONAL - INGENIERIA INDUSTRIAL	30/11/2011	No se procede a validar el documento aportado ya que el aspirante cumple con el requisito mínimo de Educación, mediante la verificación y validación de otros folios.
Luis carlos galan sarmiento	BACHILLER	19/11/2004	Se valida el documento aportado para el cumplimiento del requisito mínimo, establecido por la OPEC.

## CERTIFICADOS DE EXPERIENCIA

CERTIFICACIÓN (EMPRESA)	FECHA INICIO	FECHA TERMINACIÓN / RETIRO	MESES VALIDADO	OBSERVACIÓN
ezra construcciones	11/2/2022	10/2/2023	12.00	Documento VÁLIDO. Folio válido hasta el 2/10/2023, debido que con este lapso de tiempo cumple con el requisito mínimo.
alcaldía de armenia	23/1/2020	1/2/2023	0.00	Documento NO VÁLIDO. No se procede a validar el documento aportado ya que el aspirante cumple con el Requisito Mínimo de Experiencia, mediante la verificación y validación de otros folios.

<b>Total, meses valorados con documentos válidos</b>
12.00

En el caso particular, donde solicita se le evalúen los requisitos mínimos de educación, efectivamente fueron valorados y validados, sin embargo, el empleo solicita Licencia de conducción y esta se encuentra vencida en la Categoría C1:

**SEXTO:** Señor Juez, la OPEC publicada para el presente concurso publicado por el departamento Administrativo de Fortalecimiento Institucional – Asuntos Jurídicos Laborales – Alcaldía Municipio de Armenia, establecía que:

### VII. REQUISITOS DE FORMACIÓN ACADÉMICA Y EXPERIENCIA

#### FORMACIÓN ACADÉMICA

- Título de formación Tecnológica o Técnico profesional en el Núcleo Básico del Conocimiento en Administración en Disciplina académica en Técnica profesional en Formación Judicial y Criminalística, O,
- Título de formación Tecnológica o Técnico profesional en el Núcleo Básico del Conocimiento en Derecho y Afines en Disciplina académica en Procedimientos Judiciales.
- Certificación en Educación para el trabajo y el Desarrollo Humano en Formación Laboral en el programa: Técnico Laboral en seguridad vial tránsito y transporte.
- Licencia de Conducción.



Docé (12) meses de experiencia relacionada.

#### EQUIVALENCIAS

Las establecidas en las disposiciones legales vigentes.

Como se puede observar la identificación del empleo I. IDENTIFICACIÓN DEL EMPLEO, denominación del empleo NIVEL TÉCNICO DENOMINACIÓN DEL EMPLEO AGENTE DE TRÁNSITO CÓDIGO 340 GRADO 03, en su numeral VII. REQUISITOS DE FORMACIÓN ACADÉMICA Y EXPERIENCIA

FORMACIÓN ACADÉMICA, en ningún momento exigía que la licencia de conducción se encontrara vigente.

**SEPTIMO:** Aunado a lo anterior, la Ley 2161 de 2021 del 26 de noviembre **"POR LA CUAL SE ESTABLECEN MEDIDAS PARA PROMOVER LA ADQUISICIÓN, RENOVACIÓN Y NO EVASION DEL SEGURO OBLIGATORIO DE ACCIDENTES DE TRANSITO (SOAT), SE MODIFICA LA LEY 769 DE 2002 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"**, la cual establecía el plazo de renovación por un año más hasta el 20 de junio de 2023 como plazo para renovar todas las licencias.

Por lo cual actuando dentro de los postulados de la buena fe, interprete que dicho requisito solo sería exigible para concursos publicados después del 21 de junio de 2023, por lo cual en la publicación simplemente se exigía como requisito tener licencia de conducción de cualquier categoría, porque la publicación no era concreta e inducía al error de interpretación normativa, porque conforme al criterio unánime de la doctrina jurídica, las normas especiales prevalecen sobre las normas generales. Así lo contempla en forma general el ordenamiento legal colombiano, al preceptuar en el Art. 5º de la Ley 57 de 1887 que si en los códigos que se adoptaron en virtud de la misma ley se hallaren algunas disposiciones incompatibles entre sí, *"la disposición relativa a un asunto especial prefiere a la que tenga carácter general"*.

La convocatoria contiene las reglas sobre las cuales se desarrollan todas las etapas del concurso, reglas que son de obligatorio cumplimiento tanto para la administración pública como para los participantes, en aras de garantizar efectivamente la igualdad de todos los concursantes, pero en caso de presentarse alguna contradicción, la misma debe ser interpretada a favor del concursante quien en todo momento se encuentra protegido por el principio de la buena fe como principio constitucional.

**SEPTIMO:** En ningún momento, el proceso de selección **ALCALDIA DE ARMENIA – QUINDIO PROCESO DE SELECCIÓN EN ABIERTO**, Selección 2408 a 2434 Territorial 8 de 2022, dentro del cual me encuentro participando como aspirante para la ALCALDIA DE ARMENIA - QUINDIO PROCESO DE SELECCIÓN EN ABIERTO en el Empleo con denominación (AGENTES DE TRANSITO), código (340) y grado (3), del nivel (Técnico) ofertado con el numero OPEC (189579), dentro de su publicación exigía tener licencia de conducción vigente, es así como lo publicado por el departamento Administrativo de Fortalecimiento Institucional – Asuntos Jurídicos Laborales – Alcaldía Municipio de Armenia, solo exigía tener licencia de conducción sin hacer distinción alguna de algún tipo de categoría. Lo anterior obedece a que se acogió a los postulados de la Ley 2161 del 26 de noviembre de 2021, que estableció el plazo de renovación hasta el 20 de junio de 2023 como plazo para renovar todas las licencias.

Y mucho menos, dentro de las funciones especiales del cargo en ningún momento se enumera, conducir algún tipo de vehículo, como lo exige el **INSTITUTO UNIVERSITARIO POLITECNICO GRANCOLOMBIANO** en la verificación de los Requisitos Mínimos Legales.

**OCTAVO:** De conformidad con lo anterior, solicito el amparo de mis derechos, y se cambie el status de NO ADMITIDO a ADMITIDO, toda vez que, de conforme a lo enarbolado SI CUMPLO CON LOS REQUISITOS EXIGIDOS PARA EL EMPLEO OFERTADO.

## II.- MEDIDA PROVISIONAL

El artículo 7º del Decreto 2591 de 1991 que señala: "Artículo 7º. Medidas provisionales para proteger un derecho. Desde la presentación de la solicitud, cuando el juez expresamente lo considere necesario y urgente para proteger el derecho, suspenderá la aplicación del acto concreto que lo amenace o vulnere. Sin embargo, a petición de parte o de oficio se podrá disponer la ejecución o la continuidad de la ejecución, para evitar perjuicios ciertos e inminentes al interés público. En todo caso el juez podrá ordenar lo que considere procedente para proteger los derechos y no hacer ilusorio el efecto de un eventual fallo a favor del solicitante. La suspensión de la aplicación se notificará inmediatamente a aquel contra quien se hubiere hecho la solicitud por el medio más expedito posible. El juez también podrá, de oficio o a petición de parte, dictar cualquier medida de conservación o seguridad encaminada a proteger el derecho o a evitar que se produzcan otros daños como con secuencia de los hechos realizados, todo de conformidad con las circunstancias del caso.

Así entonces, el Decreto 2591 de 1991, efectivamente permite suspender provisionalmente la aplicación de actos concretos que amenacen o vulnere un derecho fundamental, pero solamente cuando sea necesario y urgente para la protección del derecho, lo cual exige, por parte del juez de tutela, un estudio razonado y conveniente de los hechos que lleven a la aplicación de la medida.

Por su parte la Corte Constitucional, ha señalado: (...) 2.- *La Corte Constitucional ha precisado que procede el decreto de medidas provisionales frente a las siguientes hipótesis: (i) cuando éstas resultan necesarias para evitar que la amenaza contra el derecho fundamental se concrete en una vulneración o; (ii) cuando, constatada la ocurrencia de una violación, sea imperioso precaver su agravación<sup>1</sup> ".*

Por tanto, solicito comedidamente, ORDENAR a la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL -CNSC**, la suspensión de la aplicación de las Pruebas Escritas hasta tanto no se resuelva la presente acción tutela; ello por cuanto desde la interposición de la presente acción tutelar, y la resolución de la misma, en el caso de ampararse mis derechos fundamentales, **no podría acceder al mérito con la presentación del examen, ya que el fallo definitivo que desate el asunto podría proferirse posteriormente a la presentación de la prueba; por tanto, estaría frente a un perjuicio irremediable e insalvable.**

## III.- PRETENSIONES

Con fundamento en los hechos anteriormente esbozados, y con el fin de restablecer los derechos fundamentales vulnerados, solicito a su Despacho, dentro del término legal, ordene a la entidad accionada lo siguiente:

**PRIMERO:** Que se tutele el derecho al debido proceso, la buena fe, libre acceso a cargos públicos, al mérito y a la función pública.

---

<sup>1</sup> Al respecto, ver entre otros, los autos A-040A de 2001, A-049 de 1995, A-041A de 1995 y A031 de 1995.

**SEGUNDO:** En consecuencia, ORDENAR a la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL -CNSC-. Para que en el término de 48 horas, cambie el status de NO ADMITIDO a ADMITIDO, toda vez que cumpla con los requisitos mínimos exigidos para el empleo ofertado.

#### **IV.- FUNDAMENTOS DE DERECHO**

1. En cuanto a la acción de tutela como mecanismo idóneo para la protección del derecho al acceso al ejercicio de la función pública, en sentencia T 604 de 2013, dispuso:

*“Esta corporación ha determinado que las acciones contencioso administrativas no protegen en igual grado que la tutela, los derechos fundamentales amenazados o vulnerados en los procesos de vinculación de servidores públicos, cuando ello se hace por concurso de méritos, ya que la mayoría de veces debido a la congestión del aparato jurisdiccional, el agotamiento de las mismas implica la prolongación de la vulneración en el tiempo*

2. En cuanto a la máxima protección del derecho al mérito, la H. Corte Constitucional, en sentencia **T 502 de 2010**, manifestó:

*“La Constitución de 1991 señaló que el principio constitucional del mérito se materializa a través del concurso público, el cual, tiene como finalidad “evitar que criterios diferentes a él sean los factores determinantes del ingreso, la permanencia y el ascenso en carrera administrativa”. Entonces, el objetivo del concurso público es hacer prevalecer el mérito de los aspirantes que pretenden acceder a un cargo de la función pública. Este concurso despliega un proceso en el cual se evalúan las calidades de cada uno de los candidatos bajo condiciones de igualdad, y así excluir nombramientos “arbitrarios o clientelistas o, en general, fundados en intereses particulares distintos de los*

3.- El debido proceso es un derecho fundamental de aplicación inmediata que faculta a toda persona para exigir “un proceso público y expedito en el cual se reconozcan todas las garantías sustanciales y procesales, desarrollado ante una autoridad competente que actúe con independencia e imparcialidad, y sin tener en cuenta consideraciones distintas a las previstas en la ley”.

#### **V.- PRUEBAS**

1.- Copia reclamación contra Verificación de Requisitos Mínimos, Reclamación No. 657778665, de fecha 2023-05-17, como reclamación por estudio.

2.- Copia respuesta Reclamación Proceso de Selección 2408 a 2434 Territorial 8 de 2022.

3.- Copia del manual de funciones del empleo ofertado por el departamento Administrativo de Fortalecimiento Institucional – Asuntos Jurídicos Laborales – Alcaldía Municipio de Armenia.

## VI.- JURAMENTO

Manifiesto bajo la gravedad de juramento que no he presentado ninguna otra acción de tutela por los mismos hechos y derechos fundamentales que aquí se demandan.

## VII.- COMPETENCIA

Es usted competente, señor Juez, para conocer de esta ACCION DE TUTELA, por naturaleza, y al ser el demandado una entidad del orden nacional, en virtud del artículo 37 del decreto 2591 de 1991.

## VIII.- NOTIFICACIONES

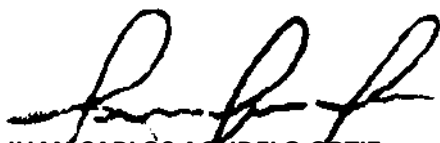
Las notificaciones se surtirán en la siguiente dirección:

### 1.- Accionados:

- **COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, Nit.900.003.409-7**, Carrera 16 No. 96 – 64, Piso 7 – Bogotá D.C., Colombia, **Conmutador:** (+57) 601 3259700 Línea nacional 01900 3311011, **Correo exclusivo para notificaciones judiciales:** [notificacionesjudiciales@cnscc.gov.co](mailto:notificacionesjudiciales@cnscc.gov.co)
- **INSTITUTO UNIVERSITARIO POLITECNICO GRANCOLOMBIANO, NIT 860078643-1**, calle 57 No.3- 00 ESTE, BOGOTA, teléfono 6017440740, Dirección de notificaciones judiciales: [archivo@poligran.edu.co](mailto:archivo@poligran.edu.co)
- **ALCALDIA DE ARMENIA**, Dirección: Carrera 16 # 15–28 Centro Administrativo Municipal – CAM, Armenia Quindío Colombia, NIT.- **890000464-3** **Notificaciones Judiciales:** [notificacionesjudiciales@armenia.gov.co](mailto:notificacionesjudiciales@armenia.gov.co)

2.- **Accionante:** Barrio las unión Mz 21 casa 28, Armenia, Quindío, Correo electrónico: [jcao.1983@hotmail.com](mailto:jcao.1983@hotmail.com), Celular 3193747352.

Del señor juez,



JUAN CARLOS AGUDELO ORTIZ  
CC No. 9.736.940 de Armenia